

SABANALARGA –ATLANTICO, 23 de agosto de 2021  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONALGESS  
DEMANDADO: JOSE MEJIA PEREZ Y INELDA SARMIENTO TARRAS  
RADICACION: -2020- 00127 -00

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual, la apoderada de la parte ejecutante manifiesta al Despacho que adjunta la notificación personal de los ejecutados, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO  
SABANALARGA-ATLANTICO, 23 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se percibe que los documentos adjuntos, son las citaciones para la diligencia de la notificación personal a los ejecutados **Inelda Sarmiento Tarras y José Mejía Pérez**, de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso.

La apoderada, en su escrito informa al Despacho **“adjunta notificación personal de los demandados del proceso con radicación 127-2020”**, verificado, los cotejos de la empresa de correo aportados, solo cumple con el artículo 291 (citaciones para la notificación personal), si no se puede hacer la notificación personal, como en este caso, la notificación se debe hacer por aviso.

Ahora, también tiene otro vía, para notificar personalmente, de conformidad al inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2020 el cual dispone *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o SITIO QUE SUMINISTRES el interesado en que se realice la notificación, SIN NECESIDAD DE PREVIA CITACION O AVISO FISICO O VIRTUAL, los anexos (demanda y anexos) que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio”*

Por lo anterior, debe la apoderada escoger de que, manera va a realizar la notificaciones, si es por el artículo 291 y 293 del CGP (el cual sigue vigente) o si es por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en este caso, **no se encuentran debidamente notificados los ejecutados**, por lo que se requiere a la parte ejecutante, para que lleve a cabo la notificaciones de los ejecutados, ya sea por el CGP o a través del procedimiento del Decreto 806 de 2020, el Despacho no puede violarle el debido proceso a los ejecutados.

RESUELVE.

- 1º. No se tiene como notificados a los ejecutados **Inelda Sarmiento Tarras y José Mejía Pérez**, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Requírase a la parte ejecutante, para que lleve a cabo las notificaciones de los ejecutados, de conformidad al CGP o al Decreto 806.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 94 DE  
FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

**Monica Margarita Robles Bacca**  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19996cc745ef2c306f65e4a28baf7b39e70c04fa95fd73d6b182e866ed25ff94**  
Documento generado en 23/08/2021 05:15:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>